

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

23 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Fijación de Alimentos para cónyuge
Radicación:	2024 – 00092– 00
Demandante	María Fernanda Ceballos Corrales
Demandado	Anderson Garzón Serna
Asunto	Inadmisión Demanda.
Auto No.	335

OBJETO:

Estudiar si se cumplen los requisitos generales y especiales (artículos 82 y s.s. 390) del Código General del Proceso y la ley 2213 del 2022, a fin de avocar el conocimiento o inadmitir la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA A FAVOR DE CONYUGE, propuesta a través de apoderada judicial por la señora MARIA FERNANDA CEBALLOS CORRALES en contra del señor ANDERSON GARZON SERNA.

CONSIDERACIONES:

Del estudio realizado a la demanda se observa que este Despacho es competente para conocer de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 21 numeral 7° y lo establecido en el inciso 1° del numeral 2° del artículo 28 del Código General del Proceso. De igual forma, se evidencia que el escrito petitorio presenta unas falencias que le han inadmisibile:

- 1) Se requiere agotar el requisito de procedibilidad sobre la conciliación extrajudicial. Como bien, se evidencia en el escrito la parte demandante solicita el decreto de medida cautelar actuando conforme al Artículo 590 del C.G.P, pero, solo se podrá acudir ante esta jurisdicción sin el lleno de este requisito, en caso de solicitarse los alimentos a favor de menor de edad, situación que en este caso no prospera por ser la solicitud a favor de la cónyuge del demandado.



- 2) Una vez resuelto este primer numeral, se requiere la acreditación del envío de la demanda a la parte demandada para efectos de notificación personal, conforme al Artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.
- 3) Deberá aportar el escrito que afirma bajo la gravedad del juramento que, la dirección electrónica o domicilio aportado, corresponde al utilizado por el demandado, así mismo informara la forma como lo obtuvo y allegara las evidencias correspondientes.
- 4) Dentro de los hechos de la demanda, no se indica cuál fue el último domicilio conyugal, esto para establecer la competencia.

Respecto al poder anexo, al observarse que cumple con los requisitos del Artículo 5° de la Ley 2213 del 2022, este despacho procede a reconocer personería jurídica a la Dra. GLORIA INES MEJIA HENAO identificada con cedula de ciudadanía No. 31.396.239 portadora de la tarjeta profesional No. 27.985 del C.S. de la J. para la representación de los intereses de la demandante la señora MARIA FERNANDA CEBALLOS CORRALES.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el Artículo 90 de la ley 1564, se inadmitirá la demanda y se concederá el termino en este consagrado para ser subsanada, so pena de rechazo. Al subsanar la demanda, la parte demandante debe dar cumplimiento a lo ordenado por el inciso 5° del artículo 6° de la ley 2213 del 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA A FAVOR DE CONYUGE, propuesta a través de apoderada judicial por la señora MARIA FERNANDA CEBALLOS CORRALES en contra del señor ANDERSON GARZON SERNA, conforme lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. GLORIA INES MEJIA HENAO identificada con cedula de ciudadanía No. 31.396.239 portadora de la tarjeta profesional No. 27.985 del C.S. de la J. para la representación de los intereses de la demandante la señora MARIA FERNANDA CEBALLOS CORRALES. conforme al poder adjunto.



NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE
El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 65

Cartago, 24 de abril de 2024.

Luis Eduardo Aragon J
Secretario

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 614626d68a1849ef14f77adbc77ca6e625367db4d278c6ddcce74fad579fd8f
Documento generado en 23/04/2024 02:57:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>